

Resolución Gerencial General Regional Nro. 873 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 0 SEP 2014

VISTO: El Informe Legal N° 271-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 987013, la Opinión Legal N° 396-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe Legal N° 166-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 274-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ y los Recursos de Reconsideración interpuesto por Ramiro Barrera Betalleluz – Gerente General de la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L. contra la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, con fechas 15 de mayo del 2014 y 05 de junio del 2014, el señor Ramiro Barrera Betalleluz – Gerente General de la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de febrero del 2014, a través del cual se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC del 27 de febrero del 2013, que otorgó a la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L. el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 149° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es decir, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al Principio de Celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida, como sucede en el presente caso que las solicitudes de fechas 15 de mayo del 2014 y 05 de junio del 2014 guardan conexión respecto al objeto, es decir, las pretensiones están dirigidas contra un acto administrativo que gira en torno a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC del 27 de febrero del 2013, por lo que deviene pertinente acumular los mismos a fin de evitar duplicidad de resoluciones o pronunciamientos administrativos

Que, sobre la pretensión del administrado, es de tener presente que el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera



Resolución Gerencial General Regional 873 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

taxativa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; por su parte el Artículo 208º del mismo cuerpo normativo señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, siendo así, del cargo de Notificación efectuada por la Secretaría General del Gobierno Regional Huancavelica, se verifica que la Resolución Gerencial General Regional Nº 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de febrero del 2014, fue notificada a la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L. vía Correo Electrónico con fecha 25 de febrero del 2014, ello en mérito a la documentación primigenia presentada por el señor Ramiro Barrera Betalleluz – Gerente General de la mencionada empresa, a través del cual solicitó el otorgamiento de permiso de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Huancavelica, en la que señaló su domicilio fiscal así como su correo electrónico siendo este barrera08_paucará@hotmail.com, por lo que se encuentra debidamente notificado; deduciéndose por tanto que, se interpuso los Recursos de Reconsideración fuera del plazo, perdiendo el derecho a articularlos quedando firme el acto según lo dispuesto en el Artículo 212º de la Ley Nº 27444 que dispone "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.", así se precisa que el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así la firmeza es un carácter del acto firme frente a los administrados que están sujetos a él. Bajo el mismo criterio en el numeral 206.3 del Artículo 206º del mismo cuerpo normativo se establece "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.", en tal sentido, al no haber sido recurrido en tiempo hábil la Resolución Gerencial General Regional Nº 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR es un acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos. Se señala además, que los recursos impugnatorios, además de haber sido presentados fuera de plazo carecen de lo establecido en el Artículo 211º de la Ley Nº 27444, en lo que se refiere a que debe ser autorizado por letrado,

Que, por las consideraciones expuestas deviene en IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ramiro Barrera Betalleluz – Gerente General de la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACUMULAR las Solicitudes de fechas 15 de mayo del 2014 y 05 de hio del 2014 signadas con Hoja de Trámite Nº 901238 y Nº 916196, respectivamente, presentados por el





Resolución Gerencial General Regional 873 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 0 SEP 2014

señor Ramiro Barrera Betalleluz - Gerente General de la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L, por observarse conexión en su trámite y la materia.

ARTICULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ramiro Barrera Betalleluz – Gerente General de la Empresa de Transportes Barrera E.I.R.L, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 076-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgme

